



VISTOS; el Informe N° 000013-2020-VMPCIC/MC precisado por el Proveído N° 003944-2020-VMPCIC/MC, que contiene la solicitud de abstención de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2018, se aprobó el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de determinar el potencial en Cerro Pro – distrito de Los Olivos”; la misma que fue materia de recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Urbanizadora Pro S.A, declarándose infundado el recurso de reconsideración a través de la Resolución Directoral N° 519-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2018; y, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2019-VMPCIC-MC de fecha 21 de marzo de 2019 se declaró fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 519-2018/DGPA/VMPCIC/MC y en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 401-2018/DGPA/VMPCIC/MC y la Resolución Directoral N° 519-2018/DGPA/VMPCIC/MC, retrotrayendo el procedimiento al momento de la evaluación del informe final;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 215-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de determinar el potencial en Cerro Pro – distrito de Los Olivos”;

Que, a través del Informe N° 000013-2020-VMPCIC/MC, precisado por el Proveído N° 003944-2020-VMPCIC/MC, la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto del recurso de apelación presentado por la empresa Urbanizadora Pro S.A. contra la Resolución Directoral N° 461-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2019, la cual resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ángel Barrenechea García Zapatero, en su condición de Gerente General de la empresa Urbanizadora Pro S.A contra la Resolución Directoral N° 215-2019/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que a la señora Leslie Carol Urteaga Peña se le encargó las funciones del cargo de Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hasta el 31 de enero de 2019, tal como se aprecia en la Resolución Ministerial N° 041-2019-MC y en dicha condición emitió la Resolución Directoral N° 519-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2018 que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 401-2018/DGPA/VMPCIC/MC que aprobó el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de determinar el potencial en Cerro Pro – distrito de Los Olivos”;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 004-2020-MC del 14 de mayo de 2020, la señora Leslie Carol Urteaga Peña fue designada Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse respecto al recurso de apelación como superior jerárquico de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; por lo que, se encontraría inmersa en el supuesto de abstención descrito en el numeral 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante el TUO de la LPAG;

Que, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 6) del 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad al contar con similar jerarquía y de conformidad con el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° 000155-2020-OGAJ-MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, pronunciándose por la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto del recurso de apelación presentado por la empresa Urbanizadora Pro S.A contra la Resolución Directoral N° 461-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2019.



Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, para pronunciarse sobre el recurso de apelación citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la titular del procedimiento administrativo, acompañando en el caso del último, copia del Informe 000013-2020-VMPCIC/MC, del Proveído N° 003944-2020-VMPCIC/MC y del Informe N° 000155-2020-OGAJ-MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura